Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0022-2010/DP

Lima, 14 JUN. 2010

VISTO:

El Memorando N° 030-2010-DP/AAC derivado por la Primera Adjuntía con su visto bueno, mediante el que solicita la elaboración de la resolución de designación de los miembros del Comité responsable de elaborar y proponer los lineamientos para la clasificación de la información de carácter secreto, reservado y confidencial que se encuentre en posesión de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, en virtud de lo dispuesto en las precitadas normas, la Defensoría del Pueblo aprobó, a través de la Resolución Defensorial N° 021-2008/DP, la Directiva N° 001-2008/DP mediante la que se establece la regulación del procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública de la institución, la designación de los responsables de atender las referidas solicitudes y la conformación de la Comisión de Transparencia Institucional;

Que, por otro lado y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se colige que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, en la medida que no se puede entregar información calificada como secreta, reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en las normas antes citadas;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, establecen que el titular de la entidad o los funcionarios designados por éste, son responsables de la clasificación de la información;

Que, el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad disponer que se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido;

Que, en virtud de lo dispuesto en las normas precitadas y continuando con la política de transparencia en el acceso a la información pública que posee o produzca la Entidad, resulta necesario designar al Comité responsable de elaborar y proponer los lineamientos para la clasificación de la información que se encuentre en posesión de la Defensoría del Pueblo, así como disponer la adopción de las medidas de seguridad que

permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido en la Entidad;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° y los literales d) y m) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 0019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité responsable de elaborar y proponer los lineamientos para la clasificación de la información que se encuentre en posesión de la Defensoría del Pueblo, el cual estará conformado de manera permanente por los siguientes funcionarios:

1. Primer Adjunto(a) o el/la que haga sus veces, quien lo presidirá;
2. Secretario(a) General o el/la que haga sus veces;
3. Adjunto(a) en Asuntos Constitucionales o el/la que haga sus veces.

En el caso de abstención o impedimento de alguno de los funcionarios anteriormente señalados, se incorporará a uno de los siguientes en el orden de prelación que se indica:

1. Adjunto(a) para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad o el/la que haga sus veces;
2. Adjunto (a) para la Administración Estatal o el/la que haga sus veces; y,
3. Adjunto (a) del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas o el/la que haga sus veces.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité designado en el artículo precedente la elaboración de una propuesta de medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la información de acceso restringido en la institución.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de los miembros del Comité designado en el artículo primero, lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO